

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

APROBACION REFORMA REGLAMENTARIA REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 9° de la sesión 8856, celebrada 28 de julio del año 2016, acordó reformar los artículos 5, 24, 29, 33, Transitorio XI y adición de un Transitorio XV al *Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

- A. *Que en el artículo 29° de la sesión N° 8796, celebrada por la Junta Directiva el 27 de agosto del año 2015, dispuso, entre otros aspectos, la valoración de alternativas de fortalecimiento en el corto del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*
- B. *Que la Junta Directiva en el artículo 31° la sesión N° 8803, celebrada el 1° de octubre del año 2015, conoció el documento elaborado por la Dirección Actuarial y Económica denominado "Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Fortalecimiento Financiero en el Corto Plazo", y en el que se concluyó:*

"(...)

1. La opción de pensión anticipada, implementada con la reforma del año 2005, y reformada en el 2007, ejerce una importante presión sobre el flujo de efectivo y por tanto sobre la situación de corto plazo.

2. Existe un porcentaje importante de pensionados que sin la aplicación de ningún tipo de anticipo, el cálculo del monto de pensión - con la aplicación de la fórmula - resulta inferior a la cuantía mínima de pensión, siendo que por la existencia de mínimos de protección, deben llevarse al monto de pensión mínima. Tal situación le cuesta al fondo de pensiones alrededor de 54 mil millones de colones al año.

(...)

5. Aún y cuando las Valuaciones Actuariales Largo Plazo, elaboradas por la Dirección Actuarial y Económica, ubican la sostenibilidad financiera del Régimen de IVM en horizontes

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

3

de tiempo que oscilan entre una y dos décadas - según escenario - existen situaciones coyunturales y presiones de corto plazo que está enfrentando el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y que en mucho se ven reflejadas en el flujo de efectivo y en la utilización de intereses para el pago del aguinaldo. Ante esa situación, resulta conveniente inyectar nuevos recursos mediante un aceleramiento en la magnitud de la prima de contribución.

(...)”.

- C. *Que, con fundamento en lo anterior, se recomendó eliminar el retiro anticipado con reducción y también para que en todos aquellos casos en donde el monto de pensión global generado con la aplicación de la fórmula de cálculo vigente resulta inferior al monto de pensión mínima, el Estado en condición subsidiaria aporte la diferencia.*
- D. *Que de conformidad con lo recomendado anteriormente, es que en el artículo 31° de la sesión N° 8803, celebrada el 1° de octubre del 2015, la Junta Directiva dispuso -entre otros aspectos- los siguientes:*

“... la Junta Directiva, conforme en adelante se consignará ACUERDA:

- 1) Retiro Anticipado: eliminar, en concordancia con la Opción número 1, gradualmente en tres tramos, el retiro anticipado con reducción, para lo cual se instruye a la Gerencia de Pensiones, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Dirección Actuarial y Económica, para que, con la celeridad del caso, se realicen los ajustes que procedan al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*
- 2) Subvención Estatal: acoger lo propuesto en cuanto al establecimiento de una subvención Estatal respecto de la pensión mínima, para lo cual se instruye a la Gerencia de Pensiones, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Dirección Actuarial y Económica, para realizar los ajustes que procedan al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*

(...)”.

- E. *Que la Gerencia de Pensiones mediante el oficio número GP-51.599-15, del 16 de diciembre del año 2015, con fundamento en los criterios de la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección Administración de Pensiones, la Asesora Legal de ese despacho, y la Dirección Jurídica presentó a consideración de este órgano colegiado la propuesta de ajustes procedentes al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*
- F. *Que la Junta Directiva en el artículo 7° de la sesión N° 8818, celebrada el 17 de diciembre del año 2015, acordó, conforme lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la*

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

4

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

Administración Pública, someter a consulta pública la Propuesta de Reforma a los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, Transitorio XI y Adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

- G. *Que en fecha 22 de enero del año 2016 se publica en el Diario Oficial La Gaceta N° 15 la Propuesta de Reforma al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*
- H. *Que la Junta Directiva en el artículo 22°, acuerdo primero de la sesión N° 8826, celebrada el 18 de febrero del año 2016, aprobó el “Procedimiento para la atención de las observaciones presentadas respecto a la consulta pública de la Propuesta de Reforma a los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, Transitorio XI y Adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”.*
- I. *Que el 12 de marzo del 2016 se cerró el periodo - ampliado - para la recepción de observaciones por parte los interesados sobre la citada propuesta.*
- J. *Que mediante el oficio número GP-41.425-16. del 01 de marzo del año 2016, la Gerencia de Pensiones conforma en equipo de trabajo a los señores: Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial y Económica, Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director Administración de Pensiones, Licda. Lorena Barquero Fallas, Asesora Legal de la Gerencia de Pensiones y Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica, a efecto de que se avocaran al análisis y emisión de técnico-legal de las observaciones que se presentaran sobre la propuesta de reforma reglamentaria referida.*
- K. *Que la Gerencia de Pensiones mediante la nota número GP-42.395-16, de fecha 01 de abril del año 2016, sometió a conocimiento de esta Junta Directiva un informe preparado por la Dirección Administración de Pensiones, en el que se detalló la clasificación y consolidación de las observaciones que se recibieron durante el período de la consulta pública.*
- L. *Que con la nota número DAP-490-2016/DAE-0262-16/DJ-02648-2016/ALGP-174-2016 de fecha 29 de abril del año 2016, el equipo de trabajo designado para el análisis técnico – legal de las observaciones que se presentaran respecto de la propuesta de modificación reglamentaria, entregó el análisis técnico-actuarial y legal en cuanto a las consideraciones de oposición a la modificación del artículo 29 referido, expuestas por el Lic. José Francisco Pacheco Jiménez, Ministro de Hacienda, contenidas en el oficio número DM-0129-2016 del 26 de enero del año 2016. En el estudio realizado la citada comisión concluyó:*

“(…)

De acuerdo con el análisis actuarial y jurídico realizado ante los planteamientos del Ministerio de Hacienda, se concluye que la propuesta de reforma a los artículos 5, 24, 29, 33,

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

5

Transitorio XI y adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es viable y resulta fundamental dicha reforma para garantizar la sostenibilidad económica y actuarial del Seguro de Pensiones con mayor cobertura de nuestro país”.

M. Que con misiva DAP-675-2016/ALGP-252-2016/DAE-0480-16/DJ-03395-2016 de fecha 08 de junio del 2016, el equipo de trabajo antes referido, hace entrega del análisis técnico-actuarial y legal respecto a las demás consideraciones que se recibieron sobre la propuesta objeto de análisis, tanto por correo electrónico como físicamente, expuestas por personas físicas y jurídicas, señalando, una vez efectuado el análisis técnico - legal, mantener los términos de la propuesta de reforma a los artículos 5, 24, 29, 33, transitorio XI y adición de un transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte por resultar actuarial y jurídicamente procedente”,

La Junta Directiva **ACUERDA**, con base en la facultad que el confiere el artículo 14º, inciso f) de la Ley Constitutiva de la Caja, aprobar la reforma a los artículos 5, 24, 29, 33, Transitorio XI y adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

***Artículo 5.-**Tiene derecho a pensión por vejez el asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este Seguro con al menos 300 (trescientas) cuotas. En el caso de aquellos asegurados que, habiendo alcanzado esa edad, no cumplen con el número de cuotas requeridas, pero tengan aportadas al menos 180 (ciento ochenta) cuotas, tienen derecho a una pensión proporcional, según se establece en el artículo 24º del presente Reglamento.*

El asegurado podrá anticipar su retiro con derecho a pensión de vejez, siempre que cumpla los requisitos y condiciones que se indican en la siguiente tabla:

<i>Edad de retiro</i>	<i>Cuotas requeridas</i>	
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
<i>59-11</i>	-	450
<i>60-00</i>	-	450
<i>60-01</i>	-	450
<i>60-02</i>	-	450
<i>60-03</i>	-	450
<i>60-04</i>	-	449
<i>60-05</i>	-	449
<i>60-06</i>	-	448
<i>60-07</i>	-	448
<i>60-08</i>	-	448

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

60-09	-	448
60-10	-	447
60-11	-	447
61-00	-	446
61-01	-	446
61-02	-	446
61-03	-	446
61-04	-	445
61-05	-	445
61-06	-	444
61-07	-	444
61-08	-	444
61-09	-	444
61-10	-	444
61-11	462	444
62-00	456	444
62-01	453	443
62-02	450	442
62-03	447	441
62-04	443	437
62-05	439	433
62-06	435	429
62-07	431	425
62-08	427	421
62-09	423	417
62-10	419	413
62-11	415	409
63-00	411	405
63-01	407	401
63-02	403	397
63-03	399	393
63-04	395	389
63-05	391	385
63-06	387	381
63-07	383	377
63-08	379	373
63-09	375	369
63-10	371	365
63-11	367	361
64-00	363	357
64-01	359	353

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

64-02	355	349
64-03	351	345
64-04	347	341
64-05	343	337
64-06	339	333
64-07	333	327
64-08	327	321
64-09	321	315
64-10	314	310
64-11	307	305
65-00	300	300

Alternativamente, el asegurado(a) que haya aportado 300 (trescientas) cotizaciones mensuales podrá acceder a un retiro anticipado respecto al correspondiente en la tabla anterior, a partir de los 62 años de edad los hombres y de los 60 años de edad las mujeres y tendrá derecho a una pensión reducida, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 24° del presente Reglamento.

A partir del mes dieciocho (18), contado a partir de la entrada en vigencia de la reforma de este artículo, el número de cotizaciones requerido para acceder a un retiro anticipado y obtener una pensión reducida será 360 (trescientas sesenta) cuotas, manteniendo el requisito de edad.

Una vez transcurridos treinta y seis (36) meses de la entrada en vigencia de la reforma de este artículo, el número de cotizaciones requerido para acceder a un retiro anticipado y obtener una pensión reducida será 420 (cuatrocientas veinte) cuotas, manteniendo el requisito de edad.

Una vez transcurridos treinta y seis (36) meses de la entrada en vigencia de la reforma de este artículo, se tendrá por derogado el beneficio de retiro anticipado con derecho a pensión reducida.

Asimismo, el asegurado podrá anticipar su retiro de este Régimen, utilizando los recursos acumulados en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento que para tales efectos aprueba la Junta Directiva.

Artículo 24.-El monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte de un trabajador activo comprende una cuantía básica como porcentaje del salario o ingreso promedio indicado en el artículo anterior, por los primeros 20 (veinte) años cotizados (240 -doscientas cuarenta-cuotas aportadas) o los que se tuvieran en caso de invalidez o muerte, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de los artículos 6° y 18° de este Reglamento. Para ubicar al asegurado en el nivel que se indica en la tabla siguiente, se tomará el salario o ingreso promedio de los últimos sesenta meses cotizados o los disponibles en los casos de invalidez y muerte, actualizados por inflación:

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

8

Salario o Ingreso Promedio Real	Cuantía Básica
<i>Menos de dos salarios mínimos</i>	52.5%
<i>De dos a menos de tres salarios mínimos</i>	51.0%
<i>De tres a menos de cuatro salarios mínimos</i>	49.4%
<i>De cuatro a menos de cinco salarios mínimos</i>	47.8%
<i>De cinco a menos de seis salarios mínimos</i>	46.2%
<i>De seis a menos de ocho salarios mínimos</i>	44.6%
<i>De ocho y más salarios mínimos</i>	43.0%

Tanto en el caso de vejez como de invalidez se incluye una cuantía adicional equivalente al 0,0833% sobre el salario o ingreso promedio de referencia por cada mes cotizado en exceso de los primeros 240 meses.

Aquellos trabajadores que habiendo alcanzado la edad de 65 años con 180 (ciento ochenta) cuotas o más, pero sin haber completado las 300 (trescientas) cuotas requeridas para el retiro, tendrán derecho a una pensión proporcional equivalente a una proporción de la pensión correspondiente. En este caso el monto de la pensión proporcional se obtiene multiplicando el monto de la pensión correspondiente de vejez, por el número de contribuciones aportadas y dividiendo por 300 (trescientos).

El monto de la pensión reducida por retiro anticipado dependerá del número de trimestres que se anticipe el retiro. La reducción del monto de la pensión corresponderá a un 1,75% (uno coma setenta y cinco por ciento) del monto de la pensión correspondiente en caso de vejez, por cada trimestre que se anticipe. El derecho al retiro indicado se condiciona a que el monto de la pensión reducida sea mayor o igual al monto mínimo de pensión vigente.

El número de trimestres que se anticipa el retiro corresponderá al número de trimestres que le faltan a la edad con que se retira el asegurado para alcanzar la edad de la tabla del artículo 5° que corresponde al número de cotizaciones aportadas por el asegurado que se retira anticipadamente.

Ninguna persona podrá acceder a la forma de cálculo de la pensión reducida por retiro anticipado una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses de la entrada en vigencia de la

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

9

reforma del artículo 5 de este reglamento que elimina gradualmente esta alternativa de retiro por vejez.

En caso de invalidez, tendrá derecho a una pensión proporcional el trabajador que se invalide habiendo cumplido 60 (sesenta) cuotas mensuales y que no cumpla con los requisitos establecidos en la tabla del artículo 6° de este Reglamento. Esta pensión se determina como la proporción entre el número de cuotas aportadas y el número de cuotas requeridas según el artículo 6°, multiplicada por el monto de pensión que le hubiese correspondido si hubiera cumplido con los requisitos de edad y cotización.

El monto mensual de la pensión complementaria de vejez, para el inválido que trabaje, equivale al 3% del salario o ingreso promedio por cada año que el inválido hubiere contribuido a este Seguro.

Artículo 29.-*El monto de la pensión calculado conforme con los artículos 24 y 25 deberá sujetarse a una cuantía mínima y a un tope máximo, cuya cuantía fijará periódicamente la Junta Directiva.*

La cuantía mínima de pensión no podrá ser inferior al 50% del ingreso o salario mínimo de contribución que se establezca conforme al artículo 34 de este Reglamento. Asimismo, el Estado, en su condición subsidiaria, cubrirá el financiamiento de las pensiones mínimas que otorgue el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en aquellos casos donde la pensión resultante es menor al monto mínimo vigente. Este financiamiento formará parte de la cuota del Estado como tal.

La cuantía mínima de pensión para cada beneficiario en caso de muerte estará determinada por la proporción que le corresponda según el artículo 27 de este Reglamento. En el caso de un solo beneficiario el monto de la pensión por otorgar no podrá ser inferior al 70% del tope mínimo vigente para pensión por vejez o invalidez. En el caso de dos beneficiarios, la suma de los montos por otorgar no podrá ser inferior al 100% de este tope mínimo.

Artículo 33.-*En cuanto a los ingresos por concepto de contribuciones regirán las siguientes disposiciones:*

- a) *En el caso de los asalariados se cotizará un 11.16% sobre el total de salarios devengados por cada trabajador, según los siguientes porcentajes:*

Patrono: 5.75% de los salarios de sus trabajadores.

Trabajador: 3.50% de su salario.

Estado como tal: 1.91% de los salarios en todos los trabajadores.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

10

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

b) *En el caso de los asegurados voluntarios o trabajadores independientes, la contribución será del 11.16% sobre el total de ingresos de referencia.*

Correspondiendo al Estado como tal el 1.91% sobre dichos ingresos y a los afiliados y al Estado en su condición de subsidiario de este grupo, el restante 9.25%, según la distribución que hará el reglamento respectivo.

Los niveles de contribución aquí establecidos podrán ser variados por la Junta Directiva, de acuerdo con las evaluaciones actuariales que anualmente realizará la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.

Transitorio XI.—*La aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 33° se realizará con la siguiente gradualidad:*

<i>Período</i>	<i>Contribución</i>	<i>Distribución</i>
<i>Hasta el 31 de Dic. 2009</i>	<i>7,50%</i>	<i>Patronos: 4,75%</i> <i>Trabajadores: 2,50%</i> <i>Estado: 0,25%</i>
<i>Del 1° de enero 2010 al 31 de diciembre 2014</i>	<i>8,00%</i>	<i>Patronos: 4,92%</i> <i>Trabajadores: 2,67%</i> <i>Estado: 0,41%</i>
<i>Del 1° de enero del 2015 al 31 de agosto del 2016</i>	<i>8,50%</i>	<i>Patronos: 5,08%</i> <i>Trabajadores: 2,84%</i> <i>Estado: 0,58%</i>
<i>Del 1° de Setiembre del 2016 al 31 de diciembre del 2019</i>	<i>9.16%</i>	<i>Patronos: 5,08%</i> <i>Trabajadores: 2,84%</i> <i>Estado: 1.24%</i>
<i>Del 1° de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2024</i>	<i>9.66%</i>	<i>Patronos: 5,25%</i> <i>Trabajadores: 3,00%</i> <i>Estado: 1.41%</i>

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

11

	10,16%	
<i>Del 1° de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2029</i>		<i>Patronos: 5,42%</i> <i>Trabajadores: 3,17%</i> <i>Estado: 1,57%</i>
<i>Del 1° de enero del 2030 al 31 de diciembre del 2034</i>	10,66%	<i>Patronos: 5,58%</i> <i>Trabajadores: 3,33%</i> <i>Estado: 1,75%</i>
<i>A partir del 1° de enero del 2035</i>	11,16%	<i>Patronos: 5,75%</i> <i>Trabajadores: 3,50%</i> <i>Estado: 1,91%</i>

En cuanto a los asegurados voluntarios y trabajadores independientes, la distribución de las cuotas será acordada anualmente por la Junta Directiva tomando en cuenta las recomendaciones de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.

Transitorio XV.- *La presente reforma entrará en vigencia a partir del 1° de setiembre del año 2016. Una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses desde la entrada en vigencia de esta reforma, ninguna persona podrá acceder a un retiro anticipado con derecho a pensión reducida conforme a los artículos 5 y 24 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”.*


Emma C. Zúñiga Valverde
 Secretaria Junta Directiva

